



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2036

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 24 de Octubre de 2023

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 266

**Único.-** Se reforman los incisos b y c y, se adiciona un inciso d a la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 5.- .....

I. a VI. ....

VII. ....

a. ....

b. Facilitar el acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

c. Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros; y

d. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que presten servicios al público.

VIII. ....

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **266**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 267

**Único.-** Se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 10 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 10.- .....

I. a XIX. (...)

**XX.** Difundir entre los peatones las disposiciones de vialidad orientadas a la cultura de prevención de accidentes en la vía pública, a fin de ser observadas en todas las vialidades;

**XXI.** Realizar operativos para la inspección y/o verificación de los signos vitales básicos de los conductores que transiten por la red carretera a cargo del Estado de Campeche, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado; y

**XXII.** Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever para el siguiente ejercicio fiscal recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de este decreto.

**Tercero.-** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **267**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 268

**Único.-** Se reforman las fracciones III Bis y XII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 15.- .....

##### I. a III. ....

**III Bis.** Quien haga uso de los recursos naturales, realice obras o actividades que de manera directa o indirecta afecten o puedan afectar al ambiente, tiene la obligación de prevenir, minimizar o reparar los daños ambientales que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

##### IV a XI. ....

**XII.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son factores fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

##### XIII. ....

**XIV.** La erradicación de la pobreza es parte fundamental e inalienable para alcanzar el desarrollo sustentable; y

**XV.** La participación de las comunidades, así como de los pueblos indígenas es vital en las tareas de protección de los ecosistemas, su prevención de degradación, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, para su correcta inclusión se atenderá a lo dispuesto en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **268**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**

---



